

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

082

P

19 de noviembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corregidor de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 64, 68, 119, 122, 164,
81 Y 226 DE LA LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO ANTONIO TZILACATZÍN
CARREÑO SOSA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura, integrante y con aval del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 64, 68, 119, 122, 164, 181 y 226 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Educación Alimentaria*, fundándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La educación alimentaria como pilar de la salud pública y la soberanía alimentaria en Michoacán. La alimentación es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, su garantía efectiva depende no sólo de la disponibilidad de alimentos, sino también del acceso al conocimiento necesario para ejercer una elección alimentaria informada, saludable y sostenible. En el contexto actual del Estado de Michoacán, caracterizado por contrastes entre zonas rurales con altos índices de desnutrición y zonas urbanas afectadas por obesidad y enfermedades metabólicas, la incorporación de contenidos obligatorios sobre nutrición, soberanía alimentaria y prevención de la obesidad en la educación básica representa una necesidad estratégica y una acción de política pública prioritaria.

La formación escolar es el medio más eficaz para modificar hábitos y patrones de consumo a largo plazo. Por ello, la educación alimentaria debe asumirse como parte integral de la formación cívica, social y ambiental de las nuevas generaciones, contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2 y 3 de la Agenda 2030: “Hambre Cero” y “Salud y Bienestar”. En ese marco, la agroecología y la soberanía alimentaria emergen como bases conceptuales y prácticas para vincular la educación con la producción sustentable, el respeto a los saberes locales y la seguridad alimentaria.

Segundo. Contexto alimentario y nutricional en Michoacán. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en Michoacán más del 24% de la población presenta carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad. Esta cifra refleja no sólo la insuficiencia económica, sino también la falta de educación alimentaria y de políticas públicas orientadas al consumo consciente. Paralelamente, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) reporta que más del 35% de los niños en edad escolar presentan sobrepeso u obesidad, lo cual incrementa el riesgo de padecer diabetes tipo 2 e hipertensión en la vida adulta.

El contraste entre desnutrición y obesidad revela un mismo fenómeno: la pérdida del equilibrio alimentario y del vínculo entre producción y consumo. En muchas comunidades michoacanas, la sustitución de alimentos tradicionales por ultraprocesados y la dependencia de cadenas alimentarias globales han debilitado la autosuficiencia rural. Frente a ello, la educación alimentaria se presenta como la herramienta esencial para revertir la desconexión entre campo, cultura y salud.

Tercero. La educación como eje de transformación social. La educación básica cumple una función estructural en la formación de valores y hábitos. Incorporar contenidos sobre nutrición, soberanía alimentaria y prevención de la obesidad permitiría desarrollar en los niños y adolescentes competencias relacionadas con la comprensión de su entorno alimentario, la valoración de la producción local y el cuidado de su salud.

Dicha incorporación no debe limitarse a la enseñanza teórica, sino incluir metodologías activas: huertos escolares, ferias de alimentos saludables, talleres de cocina tradicional, visitas a productores locales y proyectos de investigación comunitaria. Estos espacios generan aprendizaje vivencial, fortalecen la identidad cultural y fomentan la responsabilidad social hacia la alimentación sustentable.

Además, el enfoque educativo debe ser integral y transversal. La educación nutricional puede articularse con asignaturas como Ciencias Naturales (función de los nutrientes), Geografía (producción y distribución de alimentos), Historia (costumbres alimentarias regionales) y Formación Cívica y Ética (derecho a la alimentación y responsabilidad individual). De esta manera, se construye una visión sistémica de la alimentación que abarca desde la producción hasta el consumo responsable.

Cuarto. Nutrición y salud pública: una responsabilidad compartida. La obesidad y las enfermedades derivadas de una alimentación inadecuada son hoy uno de los mayores desafíos de salud pública en México. Según datos del INEGI y el INSP, los costos asociados al tratamiento de enfermedades no transmisibles superan el 2.8% del PIB nacional. Frente a este escenario, la prevención a través de la educación alimentaria resulta más eficaz y menos costosa que la atención médica posterior.

La incorporación de contenidos obligatorios sobre nutrición y prevención de la obesidad permitiría que los estudiantes comprendan los efectos del exceso de azúcares, grasas y sodio; aprendan a leer etiquetas nutricionales; y reconozcan la importancia del ejercicio físico y el consumo de alimentos frescos y locales.

Asimismo, fortalecería la formación de familias informadas, pues los niños suelen transmitir sus aprendizajes al hogar.

El impacto sería doble: reducir la incidencia de enfermedades crónicas y reactivar la economía local mediante el impulso al consumo de productos del campo michoacano. La educación alimentaria se convierte así en una estrategia transversal que une salud, desarrollo económico y sostenibilidad ambiental.

Quinto. Soberanía alimentaria y desarrollo comunitario. La soberanía alimentaria se define como el derecho de los pueblos a definir sus políticas y estrategias sostenibles de producción, distribución y consumo de alimentos, garantizando la alimentación saludable y culturalmente pertinente. En Michoacán, donde la diversidad agrícola y gastronómica constituye parte esencial del patrimonio cultural, este principio adquiere un significado profundo.

Incorporar contenidos educativos sobre soberanía alimentaria fortalece la identidad cultural y promueve la defensa del territorio frente a modelos agroindustriales que degradan los ecosistemas. Los estudiantes aprenderían a valorar la milpa, los huertos familiares y la producción local como expresiones de independencia y autosuficiencia.

De igual manera, estos contenidos contribuirían a reconstruir el tejido social rural mediante la formación de cooperativas escolares y proyectos de economía solidaria, en los que los jóvenes participen activamente en procesos productivos, de comercialización y distribución de alimentos. La

educación alimentaria con enfoque de soberanía impulsa así un modelo de desarrollo comunitario sustentable y equitativo.

Sexto. Justificación de la reforma propuesta. La presente reforma tiene como propósito fortalecer el marco normativo educativo del Estado de Michoacán para incorporar de manera explícita contenidos obligatorios sobre nutrición, soberanía alimentaria y prevención de la obesidad en la educación básica, atendiendo a los desafíos actuales en materia de salud, alimentación y desarrollo sostenible. Esta iniciativa se sustenta en la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los compromisos asumidos por el Estado mexicano en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 2: Hambre Cero y el ODS 3: Salud y Bienestar.

En Michoacán, las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) evidencian que la inseguridad alimentaria y la malnutrición continúan afectando a un porcentaje importante de la población, especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes en zonas rurales e indígenas. Al mismo tiempo, el sobrepeso y la obesidad infantil se han incrementado de forma sostenida, generando riesgos de salud a largo plazo, como diabetes, hipertensión y enfermedades cardiovasculares.

Este doble problema –desnutrición y obesidad– exige una respuesta estructural desde la educación, que promueva desde edades tempranas el conocimiento, la práctica y la valoración de una alimentación saludable, sostenible y culturalmente pertinente.

La reforma propone incorporar un diseño curricular conjunto entre la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y la Secretaría del Bienestar, lo que permitirá articular los saberes científicos, los conocimientos tradicionales y las políticas públicas en materia alimentaria, garantizando un enfoque integral y territorial. De igual forma, la capacitación docente en educación alimentaria se convierte en un elemento esencial para asegurar que el personal educativo cuente con herramientas pedagógicas actualizadas que promuevan hábitos saludables, respeto a la diversidad cultural y comprensión del entorno productivo local.

Asimismo, se plantea la elaboración de material didáctico adaptado a las regiones y lenguas originarias, con el fin de respetar la identidad cultural y fortalecer la inclusión educativa. Esto responde al principio de interculturalidad reconocido en la Ley General de Educación y en la Constitución de Michoacán, al tiempo que permite la transmisión de saberes tradicionales sobre producción, preparación y consumo de alimentos, vinculando la educación con la soberanía alimentaria.

La incorporación de estos contenidos en los artículos 64, 68, 119, 122, 164, 181 y 226 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán tiene como finalidad institucionalizar una política educativa transversal que no solo aborde la alimentación como un tema de salud, sino también como un componente del desarrollo sostenible, la equidad social y la justicia alimentaria. A través de la educación, se busca

formar generaciones capaces de tomar decisiones informadas, valorar los alimentos locales, reducir el consumo de ultraprocesados y fortalecer los vínculos entre escuela, familia y comunidad.

En síntesis, esta reforma no es únicamente una actualización técnica del texto legal, sino una estrategia de transformación social que reconoce en la educación el medio más eficaz para erradicar la desnutrición, prevenir la obesidad y consolidar la soberanía alimentaria en Michoacán. Con ello, el Estado cumple con su deber constitucional de garantizar el bienestar integral de la niñez y juventud michoacana, asegurando un futuro más saludable, justo y sostenible.

Para una mejor comprensión, se anexa a continuación el cuadro comparativo correspondiente, en el cual se destacan en negritas las reformas propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 64. La Secretaría a través del personal que participe en la educación inicial en el Estado, en cualquiera de sus modalidades, en coordinación con las autoridades del sector salud, de desarrollo social y de los demás sectores que participen en los términos de la legislación aplicable, fomentará programas integrales de orientación y educación para una alimentación saludable, nutritiva y culturalmente pertinente, que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.</p>	<p>Artículo 64. La Secretaría, a través del personal que participe en la educación inicial en el Estado, en cualquiera de sus modalidades, y en coordinación con las autoridades del sector salud en el Estado, así como, los demás sectores que participan en los términos de la legislación aplicable, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.</p> <p>Dichos programas deberán incorporar contenidos sobre nutrición, soberanía alimentaria y prevención de la obesidad, y elaborarse mediante diseño curricular conjunto entre la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y la Secretaría del Bienestar (SEDESOH).</p>
<p>Artículo 68. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud en el Estado, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.</p>	<p>Artículo 68. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, de desarrollo social y con los sectores social y privado, fomentará programas permanentes de orientación y educación alimentaria, que incluyan la formación temprana en hábitos saludables, el conocimiento de la producción local de alimentos y la valoración de la diversidad cultural alimentaria del Estado.</p> <p>Estos programas deberán adaptarse a las características regionales, lingüísticas y culturales de las comunidades indígenas y rurales, mediante la elaboración de materiales didácticos inclusivos en lenguas originarias.</p>
<p>Artículo 119. La Secretaría observará las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, hábitos de higiene personal y hábitos para una correcta higiene bucal, entre otros.</p> <p>En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría implementara medidas y acciones observando las disposiciones emitidas por la autoridad federal.</p> <p>Las cooperativas escolares tendrán el compromiso de fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezcan la autoridad educativa federal y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 119. La Secretaría observará las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, mediante la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, hábitos de higiene personal y bucal, así como la educación en soberanía alimentaria, agroecología y consumo responsable.</p> <p>En materia de promoción de la salud escolar, la Secretaría implementará programas de educación alimentaria integral, diseñados en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría del Bienestar, que incluyan la capacitación docente obligatoria en nutrición y soberanía alimentaria, observando las disposiciones emitidas por la autoridad federal.</p> <p>Las cooperativas escolares tendrán el compromiso de fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezcan la autoridad educativa federal y las disposiciones aplicables, priorizando la oferta de alimentos nutritivos de origen local.</p>

<p>Artículo 122. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</p> <p>Las autoridades educativas del Estado en el ámbito de sus competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 122. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años. Además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</p> <p>Las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias, en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y aquellos relacionadas con prácticas de alimentación saludable, prevención de la obesidad infantil, soberanía alimentaria, aprovechamiento de alimentos locales y agroecológicos, así como con hábitos de higiene, hidratación saludable y actividad física.</p> <p>Fomentarán además la disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p> <p>Estas acciones deberán integrarse en campañas permanentes de educación familiar y comunitaria, con materiales accesibles en lenguas originarias y formatos inclusivos.</p>
<p>Artículo 164. Corresponde a la autoridad educativa estatal, en concurrencia con la autoridad educativa federal, las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en materia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 164. Corresponde a la autoridad educativa estatal, en concurrencia con la autoridad educativa federal, las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos la disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, integrando componentes de educación alimentaria, nutrición preventiva y soberanía alimentaria; XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de producción y consumo responsable, así como la educación en soberanía alimentaria, nutrición y prevención de la obesidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable;</p>
<p>Artículo 181. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo podrá:</p> <p>...</p> <p>f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración, conforme a los lineamientos establecidos para su operación por la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 181. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar, integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este Consejo podrá:</p> <p>...</p> <p>f) Promover cooperativas escolares y comunitarias con enfoque agroecológico, que fomenten estilos de vida saludables y alimentación equilibrada. Dichas cooperativas deberán priorizar alimentos producidos localmente, libres de ultraprocesamiento, y operar conforme a los criterios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 226. Se consideran infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>...</p> <p>VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 226. Se consideran infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>...</p> <p>VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables, la educación alimentaria o la soberanía alimentaria, así como permitir la comercialización de bienes o servicios contrarios a la alimentación nutritiva y sustentable, salvo los alimentos que cumplan con los lineamientos de nutrición escolar establecidos por la autoridad competente;</p> <p>...</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 64, 68, 119, 122, 164, 181 y 226 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 64. La Secretaría, a través del personal que participe en la educación inicial en el Estado, en cualquiera de sus modalidades, y en coordinación con las autoridades del sector salud, de desarrollo social y de los demás sectores que participen en los términos de la legislación aplicable, fomentará programas integrales de orientación y educación para una alimentación saludable, nutritiva y culturalmente pertinente, que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

Dichos programas deberán incorporar contenidos sobre nutrición, soberanía alimentaria y prevención de la obesidad, y elaborarse mediante diseño curricular conjunto entre la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y la Secretaría del Bienestar (SEDESOH).

Artículo 68. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, de desarrollo social y con los sectores social y privado, fomentará programas permanentes de orientación y educación alimentaria, que incluyan la formación temprana en hábitos saludables, el conocimiento de la producción local de alimentos y la valoración de la diversidad cultural alimentaria del Estado.

Estos programas deberán adaptarse a las características regionales, lingüísticas y culturales de las comunidades indígenas y rurales, mediante la elaboración de materiales didácticos inclusivos en lenguas originarias.

Artículo 119. La Secretaría observará las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, mediante la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, hábitos de higiene personal y bucal, así como la educación en soberanía alimentaria, agroecología y consumo responsable.

En materia de promoción de la salud escolar, la Secretaría implementará programas de educación alimentaria integral, diseñados en coordinación con

la Secretaría de Salud y la Secretaría del Bienestar, que incluyan la capacitación docente obligatoria en nutrición y soberanía alimentaria, observando las disposiciones emitidas por la autoridad federal.

Las cooperativas escolares tendrán el compromiso de fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezcan la autoridad educativa federal y las disposiciones aplicables, priorizando la oferta de alimentos nutritivos de origen local.

Artículo 122. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años. Además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias, en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y aquellos relacionadas con prácticas de alimentación saludable, prevención de la obesidad infantil, soberanía alimentaria, aprovechamiento de alimentos locales y agroecológicos, así como con hábitos de higiene, hidratación saludable y actividad física. Fomentarán además la disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Estas acciones deberán integrarse en campañas permanentes de educación familiar y comunitaria, con materiales accesibles en lenguas originarias y formatos inclusivos.

...

Artículo 164. Corresponde a la autoridad educativa estatal, en concurrencia con la autoridad educativa federal, las atribuciones siguientes:

...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos la disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, integrando

componentes de educación alimentaria, nutrición preventiva y soberanía alimentaria;

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de producción y consumo responsable, así como la educación en soberanía alimentaria, nutrición y prevención de la obesidad, de acuerdo con lo

establecido en la legislación aplicable;

...

Artículo 181. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad.

La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar, integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

b) Este Consejo podrá:

...

f) Promover cooperativas escolares y comunitarias con enfoque agroecológico, que fomenten estilos de vida saludables y alimentación equilibrada. Dichas cooperativas deberán priorizar alimentos producidos localmente, libres de ultraprocesamiento, y operar conforme a los criterios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa;

...

Artículo 226. Se consideran infracciones de quienes prestan servicios educativos:

...

VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables, la educación alimentaria o la soberanía alimentaria, así como permitir la comercialización de bienes o servicios contrarios a la alimentación nutritiva y sustentable, salvo los alimentos que cumplan con los lineamientos de nutrición escolar establecidos por la autoridad competente;

...

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 6 de octubre de 2025, dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa.

Referencias:

- Estado de micronutrientos en niños, niñas y mujeres mexicanas: análisis de la Ensanut Continua 2022. (2023). Salud Pública de México. Recuperado de PubMed. PubMed
- Prevalencia de anemia en la población mexicana: análisis de la Ensanut

Continua 2022. (2023). Salud Pública de México. Recuperado de PubMed. Salud Pública

• Estado de nutrición de niñas y niños menores de cinco años en México. Ensanut 2022. (2023). Salud Pública de México. Recuperado de PubMed. Salud Pública

• Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Michoacán-199 ENSANUT 2012.* Secretaría de Salud Michoacán. ENCUESTAS

• 40 % de los michoacanos con pobreza alimentaria. (14 de marzo de 2025). Meganoticias.



www.congresomich.gob.mx